



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 465 - del 15 JUL 2025

"Por medio del cual se decreta la pérdida de ejecutoriedad y archivo de la solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, con Radicado No. No.2023-01015-012591-2 de fecha 26 de octubre de 2023 y expediente NEPTUNO 33700, presentado por la empresa INVERSIONES GUAYMARALA S.A.S identificada con Nit. 900371756-5".

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL CORPONOR

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función al subdirector Jurídico de la Corporación",

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sobre la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo dice:

"...Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia...".* Subrayado por fuera de texto.

Que, mediante Radicado No.2023-01015-012591-2 de fecha 26 de octubre de 2023 y expediente NEPTUNO 33700, la empresa INVERSIONES GUAYMARALA S.A.S identificada con Nit. 900371756-5 representada por el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ identificado

"Por medio del cual se decreta la pérdida de ejecutoriedad y archivo de la solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, con Radicado No. No.2023-01015-012591-2 de fecha 26 de octubre de 2023 y expediente NEPTUNO 33700, presentado por la empresa INVERSIONES GUAYMARALA S.A.S identificada con Nit. 900371756-5".

con la cédula de ciudadanía No. 13.225.821 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de tres (03) árboles correspondientes a dos (02) Chiminangos (*Pithecellobium dulce*) y un (01) Cuji (*Prosopis juliflora*), ubicados en El Resumen 2 Reserva, lote, vía al Pórtico Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante Auto de inicio con fecha 31 de octubre de 2023, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, para la tala de tres (03) árboles, correspondientes a dos (02) Chiminangos (*Pithecellobium dulce*) y un (01) Cuji (*Prosopis juliflora*), solicitado por la empresa, INVERSIONES GUAYMARALA S.A.S identificada- con Nit. 900371756-5 representada por el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.225.821 expedida en Cúcuta.

Que, bajo Memorando No. 2000.49.04.979, del 31 de octubre de 2023, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, Dr. JORGE IVAN CACERES GARCIA, delega la visita técnica a la funcionaria LAURA NATALIA TORRES HERRERA, visita de evaluación al trámite NEPTUNO número 33700, realizada el 9 de noviembre de 2023 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

Que, producto de la visita técnica se entrega el concepto técnico de evaluación el día 15 de noviembre de 2023, por el cual se expidió el acto administrativo No. 820 del 20 de noviembre del 2023 por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones.

Que, el día 27 de noviembre de 2023, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, en calidad de Subdirectora Jurídica, bajo constancia de ejecutoria hace constar que la Resolución de auto No.820 del 20 de noviembre del 2023: "Por la cual se otorga un permiso forestal para arboles aislados", fue notificado personalmente a la señora YENY ANDREA DURAN MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.547.557, autorizada por el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.13.225.821, representante legal de la empresa INVERSIONES GUAYMARALA S.A.S, con NIT.900371756-5, el día 24 de noviembre del 2023, del cual no se interpuso recurso de reposición y renunció a término de ejecutoria.

Que, el día 05 de marzo de 2025, se realiza la revisión de los documentos allegados a la corporación o cargados en la plataforma NEPTUNO por el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.13.225.821, representante legal de la empresa INVERSIONES GUAYMARALA S.A.S, con NIT.900371756-5, donde se evidencia el pago por la visita de seguimiento realizada el día 15 de octubre de 2024, con factura de venta OC-85571 y referencia de pago 499065.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la resolución No. 820 de 20 de noviembre de 2023, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de la Frontera

"Por medio del cual se decreta la perdida de ejecutoriedad y archivo de la solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, con Radicado No. No.2023-01015-012591-2 de fecha 26 de octubre de 2023 y expediente NEPTUNO 33700, presentado por la empresa INVERSIONES GUAYMARALA S.A.S identificada con Nit. 900371756-5".

Nororiental - CORPONOR, otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para la tala de árboles, a la empresa INVERSIONES GUAYMARALA S.A.S identificada con Nit. 900371756-5 representada por el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.225.821 expedida en Cúcuta. Como consecuencia ARCHÍVESE el expediente con radicado No. 2023-01015-012591-2 de fecha 26 de octubre de 2023 y expediente NEPTUNO 33700, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio 2024.

ARTICULO CUARTO. De acuerdo a la Carta Cartera expedida por la subdirección financiera de CORPONOR y que reposa en el expediente de la empresa INVERSIONES GUAYMARALA S.A.S identificada con Nit. 900371756-5 representada legalmente por el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.225.821 expedida en Cúcuta, se encuentra a paz y salvo con la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente auto al señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.225.821 expedida en Cúcuta, como representante legal de la empresa INVERSIONES GUAYMARALA S.A.S identificada con Nit. 900371756-5, o a quien haga sus veces o legalmente autorice; en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Susana Andrea Castañeda Zabala

Nombre y apellidos	Cargo	
Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Karla Isamar Cumbe Rangel	Profesional Contratista	Karla Cumbe Rangel

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CORPONOR

Corponor

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 30 de 2025 se notificó personalmente a la señora Susana Andrea Castañeda Zabala, Subdirectora Jurídica, que antecede enterado de su contenido firma(s) El Notificado

C No. 32.272.33